



DECRETO Nro. 278 DE 16 ABR 2024

100-20

“Por medio del cual se revoca el Decreto No. 231 del 01 de abril de 2024
“Por medio del se hace un nombramiento y propiedad de un Gerente de
una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que tal y como lo dispone el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, tal y como lo dispone el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, revisa sus actuaciones atendiendo el espíritu de la ley.

Que, mediante Decreto No. 231 del 01 de abril de 2024, se nombró en el cargo de Gerente de la ESE de Primer Nivel del Municipio de El Reten, Hospital Local de El Reten, al señor **JESÚS ALBERTO MALDONADO LAZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.966.422.

Que, la motivación de dicho acto administrativo se sustenta en la evaluación de competencias para acceder al empleo de Gerente de una ESE, en virtud de un proceso de verificación de requisitos, en el que se cumplen varias etapas definidas por un Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias.

Que, el señor **JESÚS ALBERTO MALDONADO LAZCANO**, acreditó los requisitos señalados para el empleo de Gerente de ESE del nivel dos, y por un error involuntario que obedeció a establecer en la terna enviada al Gobernador que el señor Maldonado Lazcano acreditaba los requisitos para la ESE del Nivel uno, cuando en realidad cumple los requisitos para la ESE de nivel dos, se procedió a su nombramiento.

Que, lo anterior da cuenta de que no existe reproche del procedimiento adoptado para la evaluación de competencias de los Gerentes de ESE ni mucho menos que el señor Jesús Alberto Maldonado Lazcano no haya participado en la convocatoria, y obtenido una calificación satisfactoria, sino que por el contrario obedeció a que cumple los requisitos para Gerenciar una ESE de segundo nivel y no de primer nivel.

[Firma manuscrita]



DECRETO Nro. Nº 278 DE 16 ABR 2024

700-20

**“Por medio del cual se revoca el Decreto No. 231 del 01 de abril de 2024
“Por medio del se hace un nombramiento y propiedad de un Gerente de
una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones”**

Que, la Entidad Territorial, en atención a los múltiples nombramientos que realizó en cumplimiento de la Resolución No. 680 de 2016 y Resolución Departamental No. 038 del 19 de febrero de 2024, en ejercicio de la facultad establecida en el Decreto 1083 de 2015, procedió a la revisión de la posesión del señor Jesús Alberto Maldonado Lazcano, observando el error en que se incurrió, y dado que al advertirlo no puede continuar con el error, procede a dar aplicación al Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se solicitó el consentimiento del señor Maldonado Lazcano.

Que, a través de solicitud radicada el 15 de abril de 2024, el señor Jesús Alberto Maldonado Lazcano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.966.422 manifestó su consentimiento de revocar el Decreto 231 del 01 de abril de 2024.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, expresa lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.”

Sobre este particular se advierte que las razones que sustentan este acto administrativo que está se relaciona directamente con la causal primera del artículo 93, teniendo en cuenta que por un error involuntario que obedeció a establecer en la terna enviada al Gobernador que el señor Maldonado Lazcano acreditaba los requisitos para la ESE del Nivel uno, cuando en realidad cumple los requisitos para la ESE de nivel dos, por lo que su nombramiento en una ESE de primer nivel no está ajustado a las normas legales.

Que los artículos 94, 95 y 97 de la ley 1437 de 2011, disponen textualmente:

“ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.



DECRETO Nro. Nº 278 DE 16. ABR 2024

100-20

**“Por medio del cual se revoca el Decreto No. 231 del 01 de abril de 2024
“Por medio del se hace un nombramiento y propiedad de un Gerente de
una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones”**

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”*

Que revisado el recurso extraordinario de solicitud de revocatoria directa, este reúne los requisitos legales de oportunidad y procedencia cumpliendo con lo previsto en el artículo 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que contra



DECRETO Nro. Nº 278 DE 16 ABR 2024

100-20

**“Por medio del cual se revoca el Decreto No. 231 del 01 de abril de 2024
“Por medio del se hace un nombramiento y propiedad de un Gerente de
una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones”**

el acto administrativo objeto de solicitud no se interpusieron los recursos ordinarios (reposición) y no se ha acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera cumple con los presupuestos facticos exigidos en el artículo 97, por lo que se expresa el consentimiento por parte de los titulares del acto administrativo que se presente revocar.

Que como resultado del análisis de la situación fáctica antes mencionada se concluyó que debe accederse a la solicitud de revocatoria del Decreto 231 del 01 de abril de 2024, teniendo como antecedente las consideraciones que anteceden.

Que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en consecuencia, encontrándose probada la causal enunciada en el numeral primero del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, conforme a las consideraciones ya realizadas, se procederá a revocar el Decreto 231 del 01 de abril de 2024, en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999:

“(…) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

Que estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la revocatoria del acto administrativo, particular y concreto, contenido Decreto 231 del 01 de abril de 2024:

Que, en mérito de lo expuesto,



Gobernación del MAGDALENA

DECRETO Nro. Nº 278 DE 16 ABR 2024

100-20

**“Por medio del cual se revoca el Decreto No. 231 del 01 de abril de 2024
“Por medio del se hace un nombramiento y propiedad de un Gerente de
una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones”**

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el Decreto No. 231 del 01 de abril de 2024 “Por medio del se hace un nombramiento y propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones” y dejar sin efecto las actuaciones administrativas realizadas con posterioridad a la expedición del referido acto, en consonancia con lo manifestado en la parte considerativa de este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al señor **JESÚS ALBERTO MALDONADO LAZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.966.422, conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

16 ABR 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista Oficina Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Santa Marta, 15 de abril de 2024

Doctor
RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Magdalena
E.S.D.

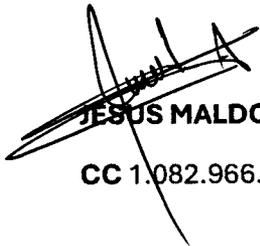
Asunto: Autorización de revocatoria de acto administrativo de nombramiento

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, me permito manifestarles que otorgo mi consentimiento para la revocatoria del acto administrativo de nombramiento realizado mediante Decreto Nro. 231 de 01 de abril de 2024, atendiendo que me inscribe en la convocatoria para la evaluación de competencias para proveer los empleos de gerentes de la E.S.E. del orden departamental en el Nivel de Complejidad Nro. 2 y de conformidad con lo establecido en la norma no cumpla con el perfil requerido para el empleo público al cual fui nombrado, teniendo en cuenta que pertenece al Nivel 1 de complejidad.

Por otra parte, quisiera que se tuviera en cuenta mi hoja de vida en el eventual caso de que exista una vacante para el nivel de complejidad en el cual me inscribí y superé todas las etapas del proceso pues me encuentro en total disposición si me requieren para ello.

Cordialmente,


JESUS MALDONADO LAZCANO
CC 1.082.966.422